



Expediente: PAOT-2022-4775-SPA-3527

No. Folio: PAOT-05-300/200

117758 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 21 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4775-SPA-3527** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el ruido y vibraciones provenientes de la maquinaria pesada empleada en una fábrica, el cual se percibe en un horario de lunes a domingo con mayor intensidad desde las 23:00 hasta las 07:00 horas (...) [Ubicación de los hechos: calle Siembra número 1, colonia Barrio San Simón, Alcaldía Iztapalapa.]



ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento de la presentación de la denuncia, aplicable de conformidad con el artículo QUINTO TRANSITORIO de la Ley Ambiental de la Ciudad de México publicada el 18 de julio de 2024, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4775-SPA-3527

No. Folio: PAOT-05-300/200

17758 -2024

En caso de que exista una denuncia ciudadana, al respecto, dicha norma establece que únicamente se determinará un punto de medición, el cual deberá ubicarse a partir del lugar en el que el denunciante percibe la mayor molestia en el inmueble que habita, labora o desarrolla alguna actividad. Este punto será utilizado con el fin de determinar el cumplimiento de los límites máximos permisibles de recepción, indicados en el numeral 9.2.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, al establecimiento industrial sin denominación comercial, con domicilio en calle Siembra número 1, colonia Barrio San Simón, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, que en las condiciones de operación prevalecientes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, por sí sola, **NO EXCDE** el límite máximo permisible de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

Por lo anterior, se tuvo comunicación mediante llamada telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia, quien informó que, las vibraciones mecánicas ya no se han presentado y, el ruido se presenta en horas que le permiten su descanso; manifestando su desistimiento de la presente investigación; por lo que, mediante correo electrónico se le solicitó su ratificación; sin embargo, no atendió el requerimiento.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el desistimiento expreso, por parte de la persona denunciante.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad realizó el estudio en el punto de denuncia, que en las condiciones de operación prevalecientes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, por sí sola, **NO EXCDE** el límite máximo permisible de la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
- Mediante llamada telefónica la persona denunciante se desistió de su denuncia; toda vez que las vibraciones mecánicas ya no se han presentado y, el ruido se presenta en horas que le permiten su descanso.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y D'
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4775-SPA-3527

No. Folio: PAOT-05-300/200

117750 -2024

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



EAE/DFAZ/ABAM